Comentarios vinculados al contenido del Decreto N ≥ 308/95

GRADO Y POSGRADO. RECONOCIMIENTO DE AREAS DISCIPLINARIAS NO AFINES (inc. a) del Art. 4 del D. 308/95) EN BASE SOLAMENTE A POSGRADOS

Grado y Posgrado

Las tendencias actuales coinciden en considerar que la separación de la investigación (y por lo tanto de los posgrados) de las formaciones curriculares de grado, resulta altamente negativa.

Las experiencias que en la década del '60 se iniciaron en Europa como respuesta al crecimiento de la demanda por educación superior, fracasaron estrepitosamente. A corto plazo se advirtieron consecuencias negativas a dos puntas: decaimiento de la calidad de los grados y de sus docentes y disminución abrupta del número de graduados interesados en algo más que una inserción laboral inmediata; con el alarmante resultado de una carencia de aspirantes a incorporarse a los cuadros de investigación tanto académicos como industriales.

Con referencia a este fenómeno de separación de la investigación de las carreras de grado, vale la pena mencionar un interesante documento de la OCDE (1981): "L'avenir de la recherche universitaire", donde se hace expresa referencia (p. 49-52) a los riesgos que tal separación conlleva.

Al separar los grados de los posgrados, nos dice, aislando la investigación de la enseñanza, se produce una sensible reducción del número de estudiantes interesados en la carrera de investigador y se deteriora la enseñanza de grado, al privarla del contacto enriquecedor con la producción del conocimiento. Por lógica tiende a producirse una separación institucional de la enseñanza de grado y la investigación, agudizándose esos fenómenos indeseables. El aislamiento de la investigación del resto de las actividades universitarias, tiende, por otra parte, a subordinarla cada vez más a las políticas gubernamentales en la materia, afectando la propia autonomía de las universidades.

Experiencias de este tipo se dieron, por ejemplo, en los '60, en Suecia, donde fueron separadas la enseñanza y la investigación, creándose cargos "docentes" y de "investigadores", en el contexto de carreras separadas. El fracaso de esta experiencia, con las consecuencias mencionadas más arriba, condujo, en los '80, a revisar la situación, tratando de restablecer los vínculos entre docencia e investigación, ante la constatación de que el sistema ensayado estaba conduciendo a un rápido retroceso nacional en materia de investigación y desarrollo.

En épocas más recientes se ha llegado a cuestionar nada menos que a la Universidad de HARVARD (modelo de las llamadas "universidades de investigación"), por su exagerada

concentración en los posgrados, entendiéndola propiciadora de un aislamiento de la realidad, al separar a los docentes y a los investigadores del fermental contacto que representa la participación directa en las tareas de grado.

Frank H. T. Rhodes, Presidente de la Universidad de CORNELL, en una exposición en la Universidad de ILLINOIS, en 1990 ("The New American University"), critica aquellas universidades donde el conocimiento se ha transformado en un asunto de carácter personal, descuidando el balance que debe existir en una universidad entre docencia, investigación y servicio; menospreciando la formación de grado y concentrando los esfuerzos en departamentos dedicados a investigar en parcelas cada vez más estrechas del conocimiento.

De igual modo que Rhodes, muchos otros han considerado obsoleta la organización departamentalizada de las universidades _que en muchas universidades de América Latina, incluyéndonos, es aún un objetivo actual de "modernización"_. La consideran un factor de compartimentación, reñido con la acuciante necesidad de interdisciplinariedad que hoy exigen la generación y la transmisión del conocimiento. Que además de subordinar indebidamente la docencia a la investigación, contribuye más a deformar que a formar la personalidad de los educandos.

Un autor como Leland Miles decía, en 1989 ("Renacimiento y Academia: el carácter evasivo del ideal de Leonardo da Vinci", en Universitas 2000, volumen 13, n 3-4):

"En nuestro sistema actual de educación superior se le permite a un estudiante de filosofía ignorar la tecnología. Al estudiante de ciencia e ingeniería se le permite ignorar la filosofía. El resultado de ello es que ambos tipos de graduados universitarios son analfabetos culturales (...)"

Si a esto agregamos la tendencia a concentrar la investigación _y por ende los posgrados_, aislándola de la docencia curricular y privando a ésta de su enriquecedora contribución, se comprende el actual y progresivo empobrecimiento de los grados, sin perjuicio de la influencia indudable de otros factores que no es del caso discutir aquí.

Por todas estas razones de fondo, pero también por otras de interés práctico en cuanto a continuidad, coherencia, mínima estabilidad de los planteles de docencia e investigación que debe existir en una institución que pretenda ser reconocida como universidad, es inadmisible que existan ofertas de posgrado (maestrías, doctorados) sin el sustrato lógico de una carrera de grado cursada en la propia institución. Ella debería constituir la principal fuente de insumos _en materia de estudiantes, docentes e investigadores_ para el logro de una culminación natural en formaciones de cuarto nivel.

El Decreto 308/95

Parece obvio, a partir de la lectura del decreto 308/95 y de sus antecedentes (informe de la Comisión Consultiva que sirvió de base al decreto) que los posgrados (maestrías, doctorados), formaciones cuaternarias cuyo énfasis está puesto en el desarrollo de la capacidad de producción de conocimiento, no pueden ser considerados stricto sensu como "carreras", en el mismo sentido de las formaciones curriculares comunes.

El informe de la Comisión Consultiva mencionado más arriba, señalaba expresamente: "El dictado de maestrías y doctorados presupone el dictado de las correspondientes licenciaturas por parte de las instituciones involucradas."

Sin duda por inadvertencia, entre el fárrago de temas abordados, esa especificación no fue incluida en el decreto, según lo manifestara en el seno del propio Consejo Consultivo uno de sus integrantes, nominado por el Ministerio de Educación y Cultura.

En América Latina, las nefastas consecuencias de separar grado y posgrado, en algún modo como paliativo al crecimiento de la demanda por estudios universitarios, acentuaron el progresivo deterioro de los grados, decayendo el nivel de las formaciones curriculares y la calidad de sus docentes.

Pablo Latapí, importante experto mexicano en la materia, nos decía al respecto, en 1980 (Latapí, Pablo. "Programa conjunto de investigación en educación superior". UNESCO-Asoc. Internacional de Universidades, México):

"En muchas instituciones los estudios de postgrado han surgido con el fin de suplir las deficiencias de la licenciatura; con frecuencia brotan programas de maestría de manera prematura, sin que la institución cuente ni con los profesores-investigadores ni con la infraestructura y equipo necesarios." (p. 36)

Y cuando nos habla de los componentes que debe tener un buen programa de posgrado, nos dice:

"Curiosamente, el primero de estos requisitos es la existencia de una licenciatura de buen nivel en esa área del conocimiento." (p. 36)

Más adelante:

"(...) concentrar los mejores profesores y urgir mayores exigencias académicas en la licenciatura antes de abrir un programa de maestría. Cuando la licenciatura alcance un buen nivel, cuando se haya consolidado su núcleo de profesores de tiempo completo, cuando se genere en los estudiantes la afición por el trabajo académico riguroso y la investigación, entonces será el tiempo maduro para iniciar una maestría que beneficiará también a la licenciatura." (p. 37)

Reconocimiento de "áreas disciplinarias no afines" en base solamente a posgrados

Resulta obvio, también, a partir del D. 308/95 y del informe de la Comisión Consultiva que

es su antecedente obligado, que cuando se hace referencia al mínimo de "áreas no afines" que deberán ser cubiertas, se está pensando en <u>una oferta de carreras de grado</u> que constituya el piso, el basamento académico mínimo para que pueda reconocerse el carácter universitario de una institución.

El examen de la legislación comparada muestra que lo habitual es tomar como índice el número de áreas cubiertas por las carreras de grado. Si examinamos, por ejemplo, la actual legislación española veremos que en el Art. 5 inc. 1 inc

(Los posgrados corresponden a un tercer ciclo de formación universitaria)

Un conocido organismo de acreditación de nivel terciario como "The Accrediting Commision of the Association of Independent Colleges and Schools", con sede en Washington, considera imprescindible para la realización de actividades de posgrado, aun en un "Senior College", la existencia de las formaciones curriculares previas, cuidando que el desarrollo de aquellas no afecte la calidad de los grados respectivos. Por otra parte, no acepta acreditar instituciones que pretendan dictar programas de posgrado sin cubrir las formaciones de grado correspondientes.

La exigencia del art. 2 del D. 308/95 en cuanto al carácter de la enseñanza universitaria: "(...)rigor científico y profundidad epistemológica, así como (...) apertura a las distintas corrientes de pensamiento y fuentes culturales (y) procure una amplia formación de sus estudiantes que los capacite para la compprensión crítica y creativa(...)", no parece que pueda satisfacerse brindando solamente formaciones de carácter complementario a las de grado, ya se trate de simples especializaciones o posgrados stricto sensu (maestrías y doctorados).

En consecuencia no parece razonable que se pretenda cumplir el requisito de existencia de una verdadera "área no afin del conocimiento" según lo establecido en el inc. a) del art. 4 del D. 308/95, mediante una simple oferta de posgrado, en ocasiones representada por una especialización de menos de 200 horas, a cargo de media docena de docentes de escasa dedicación, que, por más esfuerzo de imaginación que se haga jamás podrán constituir áreas "(...) orgánicamente estructuradas en facultades, departamentos o unidades académicas equivalentes (...)" como exige el inc. b) del art. 4 del. A lo sumo podría hablarse de "facultades, etc.", puramente "virtuales".

La formación a que hace referencia el art. 2 solamente puede adquirirse a través de una "carrera" propiamente dicha, en tanto que la función de los posgrados es la de profundizar o ampliar la formación inicialmente adquirida, focalizándola en sectores muy acotados del conocimiento.

RESUMEN Y CONCLUSIONES

- 1. Por múltiples razones la separación de los posgrados de los grados respectivos, con el consiguiente aislamiento de las actividades de investigación respecto a las formaciones curriculares, parece inconveniente.
- 2. Para el reconocimiento del carácter universitario de una institución, lo razonable _y habitual a nivel internacional_ es considerar en primer término su oferta de carreras de grado.
- 3. En los antecedentes del Decreto 308/95 (informe de la Comisión Consultiva) se requiere expresamente, como condición para el reconocimiento de posgrados, la existencia de las correspondientes formaciones curriculares de grado.
- 4. La exigencia anterior, por inadvertencia, no fue incluida en el texto del Decreto. Surge sin embargo de sus antecedentes, de su propio espíritu y de la práctica habitual en la materia, consagrada en legislaciones y normativas de carácter internacional.